



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO HONORARIOS  
DEMANDANTE : FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA  
DEMANDADO : FREDY GERMÁN SUÁREZ TAMARO  
RADICACIÓN : 2015-00542

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de febrero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 9 no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, por cuanto, se realizó erróneamente el cálculo de los intereses aplicables a la suma adeudada, teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento ejecutivo (fl. 5) se indicó que el interés aplicable era del 6% anual.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

| FECHA               | VALOR<br>HONORARIOS | MESES<br>CAUSADOS | INTERES<br>MENSUAL<br>0.5% | SALDO TOTAL      |
|---------------------|---------------------|-------------------|----------------------------|------------------|
| Oct-18 a Feb<br>-19 | \$ 20.043.750,00    | 5                 | \$ 501.093,75              | \$ 20.544.843,75 |
| Agencias            |                     |                   |                            | \$ 1.000.000,00  |
| TOTAL               |                     |                   |                            | \$ 21.544.843,75 |

**TOTAL DEUDA \$ 21.544.843,75**

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda que aquí se ejecuta y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 17 del  
28 FEB 2019

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria